

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: **TRANSELCA S.A. E. S. P.**

Demandado: MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN – LA GUAJIRA

Radicación Expediente No. : 44-001-33-33-002-**2013-00355-00**

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la misma.

CONSIDERACIONES

La Sociedad TRANSELCA S.A. E. S. P, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra EL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN – LA GUAJIRA, a través de la cual solicita se declare:

1. *La Nulidad del Acto Administrativo contenido en el recibo Oficial de pago, expedido por el municipio de Distracción – La Guajira, contentivo de la liquidación oficial del impuesto de alumbrado publico, por el periodo gravable de abril de 2013.*
2. *La Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución sin número de fecha 12 de julio de 2013, expedida por el Municipio de Distracción - La Guajira, que confirmo la liquidación oficial contenida en el recibo oficial número 87 del 2013.*
3. *Que en el evento que de las pretensiones contenidas en los numerales 1 y 2 anteriores solo se conceda en el numeral 2, se declare configurado el silencio administrativo positivo debido a que, en tal caso, se tendría por NO decididos el recurso de reconsideración interpuesto contra los recibos contentivos de las liquidaciones oficiales demandadas, en razón de que fue decretada la nulidad de los actos que decidió dichos recursos.*

4. *A título de Restablecimiento del Derecho, se declare que La Sociedad TRANSELCA S.A. E. S. P., no tiene obligación alguna a su cargo y en beneficio del Municipio de Distracción –La Guajira, por concepto del Tributo de Alumbrado Publico causados por el periodo gravable de Abril de 2013 y que, consecuentemente se ordene: abstenerse de cobrarle a TRANSELCA S.A. E.S.P., el tributo de alumbrado publico determinado por el recibo oficial de pago No. 87, confirmado sin numero del 12 de julio de 2013, y archivar definitivamente la actuación administrativa respetiva.*

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la Sociedad TRANSELCA S. A. E. S. P. de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada:

- MUNICIPIO DE DISTRACCION – LA GUAJIRA al buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@distraccion-laquajira.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y al demandante por anotación en estados electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón de correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón de correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

9

QUINTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

SEXTO: Advertir a la entidad demandada que durante el termino para dar respuesta a la presente demanda, deberá allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA. Por secretaria ofíciase a la entidad demandada en ese sentido.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la Doctora LUZ ELENA BETANCOURT HENAO como apoderado de la parte ejecutante, en los términos legales y conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ